



N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

Ciudad de México, a 03 de junio de 2021

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la clasificación de la información relacionada con la solicitud con número de folio 0821000016221 al tenor siguiente:

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con número de folio 0821000016221.

### **RESULTANDO**

I. Por solicitud registrada con el folio No. 0821000016221, de fecha 27 de abril de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]

*Quisiera saber los nombres y sanciones de funcionarios públicos del Senasica desde 2005 a la fecha. Ya que no hay datos en las páginas ni de Senasica ni de la SFP.. (Sic)*





N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

[...]

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fechas 27 de abril y 12 de mayo de 2021 a las Direcciones Generales de Administración e Informática, Jurídica, de Sanidad Vegetal, de Salud Animal, de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, de Inspección Fitozoosanitaria, así como a la Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia, a la Subdirección de Normas, de la Unidad de Coordinación y Enlace, de la Dirección de Proyectos y Desarrollo Institucional, de la Dirección de Desarrollo y Vinculación, de la Subdirector de Seguimiento y Control de Proyectos y al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000016221, para que en el ámbito de su competencia atendiera la petición del solicitante.

III. Tal es el caso que, en fechas, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 2021, se tuvieron por recibidos entre otros los oficios B00.06.0293-2021, B00.03.-0928-2021, B00.04.01.-1862-2021, B00.05.02.0608-2021 y B00.02.-446-2021, a través de los cuales, los Directores Generales de Administración e Informática, de Inspección Fitozoosanitaria, de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Jurídico y de Salud Animal manifestaron lo siguiente:

**Dirección General de Administración e Informática:**

«[...]

*Con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud de información, folio No. 0821000016221, y de conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, 11 fracción VI, 97, 98 fracción III, 113 fracción I, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,*





N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

*solicito a ese H. Comité de Transparencia la clasificación como confidencial de la información requerida por el peticionario.*

*Con base en lo anterior, se remite copia en archivo electrónico de la información requerida, de la cual se omitieron los nombres de servidores públicos sancionados, los cuales constituyen datos de carácter confidencial hasta en tanto la resolución no se encuentre firme; agradeciendo a ese H. Comité declare formalmente la clasificación de los datos mencionados como confidenciales; cabe hacer mención que la información se encuentra bajo resguardo de esta Dirección General clasificado como confidencial en observancia a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Asimismo, se solicita orientar al solicitante para que dirija su petición al Órgano Interno de Control en el SENASICA. (Sic)*

[...]

**Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria:**

«[...]

*Al respecto, le informo que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa, se localizaron diversos registros de servidores públicos sancionados por el Órgano Interno de Control (OIC) en este Servicio Nacional; sin embargo, tomando en consideración que el nombre del servidor público sancionado constituye un dato de carácter confidencial hasta en tanto la resolución no esté firme, se solicita a ese **H. Comité, apruebe la clasificación de dicho dato personal**, de conformidad con el artículo 113 fracción I, 116, 117 y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*





N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

*Por lo anterior, hago de su conocimiento que han sido enviados al correo electrónico [unidadtransparencia@senasica.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@senasica.gob.mx), el listado completo y el que contiene únicamente el registro del año, número de expediente y sanción impuesta. (Sic)*

[...]»

### **Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera:**

«[...]

*Al respecto y, toda vez que se ha realizado la búsqueda exhaustiva física y digital en los archivos que obran en las áreas de esta Dirección General a mi cargo, se hace de conocimiento que del periodo comprendido del año 2005 al 27 de abril de 2021, se cuenta con 10 personas servidoras públicas sancionadas por el Órgano Interno de Control en el SENASICA. En este sentido se precisa que a la fecha algunas de ellas ya no laboran en este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.*

*En ese sentido, es importante mencionar que los nombres de las personas sancionadas no se proporcionan, toda vez que estos constituyen un dato de carácter confidencial, hasta en tanto la resolución no esté firme; por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 68 fracción VI y último párrafo y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3 fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se apruebe la versión pública del listado de las sanciones de funcionarios públicos de este Servicio Nacional.*

*Para tal efecto, se adjunta versión pública y versión abierta de dichos documentos. Sin otro particular, envío un cordial saludo. (Sic)*

[...]»





N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

**Dirección General Jurídica:**

«[...]

*En ese tenor, y en virtud de la participación que tiene esta Dirección General Jurídica en la ejecución de las sanciones impuestas por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en este Desconcentrado, se tiene conocimiento que en 2016, se notificaron **doce** (12) resoluciones, en 2017, se notificaron **cuarenta y dos** (42) resoluciones, en 2018, se notificaron **tres** (03) resoluciones, en 2019, se notificó **una** (01) resoluciones, en 2020 cero (0) resoluciones y en los que va del presente año se ha solicitado la ejecución de **una** (01) resolución.*

*Dichas resoluciones fueron notificadas a este Servicio Nacional en la etapa de ejecución de las mismas, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin embargo, se debe considerar que el nombre de los servidores públicos sancionados constituye un dato de carácter confidencial, y dado que el titular de esta información lo es el Órgano Interno de Control en este Servicio Nacional y no constituye una Unidad Administrativa de este sujeto obligado, se desconoce si se presentó algún medio de defensa en su contra, toda vez que esta Dirección General no es parte en dichos procedimientos, por lo que no se tiene certeza sobre la firmeza de sus resoluciones, en ese sentido, por tratarse de datos personales, de conformidad con los artículos 24 fracción VI, 68 fracción VI y último párrafo y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracción IX, 23 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se trata de información Confidencial.*

*En ese tenor, con fundamento en los artículos 21 y 23 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicita a ese H. Comité la reserva de la información indicada como Confidencial.*

④

→





N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

*No obstante lo anterior, con fundamento en la fracción III del artículo 45 de la Ley General en cita, 61 fracción III y 130 de la Ley Federal de la materia, se considera procedente que se oriente al particular para que dirija al Órgano Interno de Control su solicitud. (Sic)*

[...]»

**Dirección General de Salud Animal:**

«[...]

*Al respecto, hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes dentro de las áreas que integran esta Dirección General, se encontró **un registro de sanción administrativa** de fecha 3 de julio de 2013, correspondiente a la sanción de un servidor público adscrito al Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal, derivado de lo anterior, se adjunta copia simple de la citada sanción, así como, versión pública de la misma, ya que se testó el nombre del servidor público por tratarse de un datos personal, de conformidad con los artículos 23, 24 fracción VI, 68 fracción VI y último párrafo y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública y 3 fracción IX, 23 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

*Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se apruebe la versión pública del documento, en la que se protegen datos relativos al nombre del servidor público en virtud de considerarse información confidencial conforme a las disposiciones legales aplicables. (Sic)*

[...]»



N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

**IV.** Una vez expuestos los pronunciamientos citados en los Resultandos que anteceden y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución, en los términos que se precisan:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 párrafo quinto, 65 fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 83 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.** - Las Direcciones Generales de Administración e Informática, de Inspección Fitozoosanitaria, de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Jurídica y de Salud Animal, remitieron a este H. Comité, a través de medios electrónicos, versión original y pública de diversos archivos que contienen información relacionada con "**sanciones de funcionarios públicos del Senasica desde 2005 a la fecha**" los cuales forma parte del grupo de documentos con los que se dará atención a la Solicitud de Acceso a la Información de trato. En ese entendido, una vez analizadas las constancias remitidas por las Unidades Administrativas Responsables, se advirtió que los documentos contienen información que puede considerarse susceptible, por lo que este H. Comité resolverá sobre la clasificación de información como confidencial en virtud de actualizarse los supuestos contenidos en los







N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - De las constancias remitidas por las Direcciones Generales de Administración e Informática, de Inspección Fitozoosanitaria, de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Jurídica y de Salud Animal, a este H. Comité se advirtió versión original y pública de diversos archivos que contienen información relacionada con **"sanciones de funcionarios públicos del Senasica desde 2005 a la fecha"**, por contener información susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que hacen referencia a información consistente en **nombre de los servidores públicos sancionados**.

**CUARTO.** -Presentada la manifestación de las Unidades Administrativas Responsables, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan; también lo es que, en términos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se establece la información que deberá ser considerada como confidencial, misma que en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de la materia, los sujetos obligados deben, en todo caso, proteger y resguardar.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2018, el cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el artículo 12 del mismo ordenamiento, así como del artículo 20 de la Ley General de Protección de





N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el sujeto responsable de recabar los datos personales directamente del titular, deberá obtener el consentimiento de este último para el tratamiento de los mismos de manera previa, libre, específica e informada. Teniendo que, en virtud de que fue el Órgano Interno de Control en este Servicio Nacional, la autoridad responsable de recabar los datos del Titular, es dicha autoridad quien debe mediar, de ser el caso, el consentimiento correspondiente de este último para la utilización de sus datos.

Es preciso además establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece en lo conducente:

**“Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013 Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

(...)

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

(...)

**II.** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*





N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

[...]

**Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales,** al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

De los preceptos constitucionales citados, se aprecia que la información concerniente al **ámbito privado** de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley, y en ese tenor, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En esta tesitura, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información





N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

**Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

**Artículo 17.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**Artículo 18.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

**Artículo 20.** Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

**I. Libre:** Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

**II. Específica:** Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

**III. Informada:** Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

**Artículo 31.** Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la

G

7





N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere lo siguiente:

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, establece que:

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:





N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

- I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. **Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**
- III. **Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."**

Ante lo anterior, los datos equiparados como confidenciales deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del particular, para el caso, es importante advertir que la información remitida por las Unidades Administrativas Responsables, Direcciones Generales de Administración e Informática, de Inspección Fitozoosanitaria, de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Jurídica y de Salud Animal, contiene datos como son el **nombre de los servidores públicos sancionados**.

Más aun, debe considerarse que de conformidad con lo informado por las Unidades Administrativas Responsables a la fecha en que se emiten las respuestas se desconoce sobre la firmeza de las resoluciones, por lo cual es importante tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá llevarse a cabo la clasificación cuando el otorgamiento o publicación de la información pueda, entre otros, vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado el estado, tal y como se observa a continuación::

61

1





N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

**“Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

**XI.** Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;”

En correlación con el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señala:

**“Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:**

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y**
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.**

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, **se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:**

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al**





N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

**particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y**

**2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.”**

De ahí que los datos obtenidos por este Sujeto Obligado deban ser considerados confidenciales y por lo tanto se debe evitar su acceso no autorizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, este H. Comité de Transparencia estima que aumenta aún más el riesgo de que dicha información sea comprometida y por ello subsisten las razones y motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para **CONFIRMAR la confidencialidad de los nombres de los servidores públicos sancionados**, por parte de este Órgano Administrativo Desconcentrado; por lo que resulta inconcuso que este sujeto obligado cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite.

Por lo anterior, siendo las diez horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

**RESUELVE**







N° de Oficio CT-2021-108

Resolución de confidencialidad

Referencia: 0821000016221

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la confidencialidad de los nombres de los servidores públicos sancionados**, planteada por las Direcciones Generales de Administración e Informática, de Inspección Fitozoosanitaria, de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Jurídica y de Salud Animal, de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

**TERCERO.**- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a las Direcciones Generales de Administración e Informática, de Inspección Fitozoosanitaria, de Inocuidad






N° de Oficio CT-2021-108  
Resolución de confidencialidad  
Referencia: 0821000016221

Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Jurídica y de Salud Animal, para los efectos conducentes.

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**



**ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN**  
**SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL SENASICA**



**MTR. OMAR A. DEL REAL RENTERIA, SUPLENTE DEL**  
**COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA**

